

BUENOS AIRES, 20 de Diciembre de 2005

VISTO: la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores, en su sesión del 20 de diciembre de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que con fecha 20 de diciembre de 2005 se recibió nota de la Sra. Ministra de Defensa Dra. Nilda Garré solicitando la adscripción del Sr. Héctor J. E. Müller (Legajo N° 52 de ésta AGCBA), al Ministerio de Defensa, para desarrollar tareas en el Área de Informática del citado Ministerio por el término de 90 días, a partir del 1° de febrero de 2006;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 20 de diciembre de 2005, aprobó la adscripción objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Apruébese la adscripción del agente MÜLLER, Héctor Jaime Enrique, DNI N° 11.303.576, Legajo N° 52, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES al MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN, por el termino de 90 días corridos, a partir del 1° de Febrero de 2006.

ARTÍCULO 2°: El agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración, la certificación de los servicios prestados, emitida por la autoridad competente del área en que se desempeñe;

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 430 /05

BUENOS AIRES, 20 de Diciembre de 2005

VISTO: la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 206/05, el artículo 66 del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del día 20 de diciembre de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se aprobó la licencia, sin goce de haberes, de acuerdo a lo previsto por el Art. 66 del Estatuto referido, a la Jefa de Departamento, Dra. Martha Elena Zilli de Miranda (DNI 5.765.073), a partir del 14 de junio de 2005 y por el término que dure su mandato en el cargo de Secretaria de Planeamiento del Ministerio de Defensa de la Nación;

Que, por nota del 19 de Diciembre de 2005, la funcionaria citada adjuntó la documentación que acredita la aceptación de su renuncia como Secretaria de Planeamiento del Ministerio de Defensa de la Nación, consistente en la fotocopia certificada del Decreto-PEN- N° 1524, de fecha 9 de Diciembre de 2005 y publicado en el Boletín Oficial N° 30.799 de fecha 12 de Diciembre de 2005;

Que, asimismo, solicitó que se le conceda una nueva licencia, sin goce de haberes, por ejercicio de un cargo de mayor jerarquía en jurisdicción nacional, fundándola en el hecho de haber sido convocada por el señor Senador de la Nación, Dr. Juan José Bautista Pampuro, en calidad de asesora con categoría A-1 de la Planta Temporal del H. Senado de la Nación, a partir del 14 de Diciembre de 2005 y adjuntando documentación consistente en un certificado, expedido, el 19 de Diciembre de 2005, por el Director General de Recursos Humanos del H. Senado de la Nación Dr. Roberto Felipe Ravale, por el que se da cuenta del trámite del Expediente Administrativo SA-3385/2005, el que se encuentra en la Dirección a su cargo y por el que tramita la designación, a partir del 14 de Diciembre de 2005, de la funcionaria citada con destino al Despacho del mencionado Senador;

Que la referida solicitud contiene un compromiso de la firmante de la misma de elevar a ésta AGCBA la constancia de su designación, una vez dictado el acto formal;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 20 de Diciembre de 2005, aprobó el otorgamiento de la licencia solicitada;

Que el artículo 145 de la Ley 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DÉSE por finalizada, al 9 de diciembre de 2005, la licencia, sin goce de haberes, concedida por la Resolución AGC N° 206/05, a la Jefa de Departamento, Dra. Martha Elena Zilli de Miranda (DNI 5.765.073), por haber terminado su mandato como Secretaria de Planeamiento del Ministerio de Defensa de la Nación.

ARTÍCULO 2º: Apruébese la licencia, sin goce de haberes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 66 del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, a la Jefa de Departamento, Dra. Martha Elena Zilli de Miranda (DNI 5.765.073), a partir del 14 de diciembre de 2005 y por el término que dure su mandato en el cargo, correspondiente a la categoría A-1 de la Planta Temporaria (Administrativo y Técnico) del H. Senado de la Nación, con destino al Despacho del Señor Senador de la Nación Dn. José Juan Bautista Pampuro.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 431 /05

BUENOS AIRES, 20 de Diciembre de 2005

VISTO: el Expediente N° 106.002/18 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 20 de diciembre de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Ampliación Red de Subterráneos Línea A- Pliegos/Licitación" Auditoría Legal, Técnica y Financiera. Período bajo examen: año 2003. Proyecto N° 1.04.05;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el proceso licitatorio Obra Prolongación Línea A. Programa N° 3004 "Expansión y Ampliación Red Transporte Subterráneo". Jurisdicción N° 30 Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Unidad Ejecutora: Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE);

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar y controlar los aspectos legales, operativos, técnicos y financieros de los pliegos y contrataciones correspondientes al proceso licitatorio;

Que el equipo auditor concluyó que las observaciones formuladas en el capítulo 5 dan cuenta de la identificación de situaciones de distinta naturaleza y relevancia, algunas de las cuales merecen destacarse en los siguientes aspectos: Respecto a la relación jurídica que rige la obra de prolongación de la Línea A, una de las cuestiones a tener en consideración es la aplicación de la Ley de obras Públicas prioritariamente respecto de las normas de derecho privado. Asimismo, si la ley de fondo es la de Obra Pública, correspondería a Sbase, como Sociedad del Estado, aplicar la ley formal o ritual, esto es la Ley de Procedimiento Administrativo –Decreto 1510- y la Ley 1218 solicitando a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires dictamen sobre los pliegos y adjudicación de las licitaciones;

Que, por otra parte, Sbase en sus contrataciones se aparta de los procedimientos establecidos en su propio Régimen de Compras y Contrataciones. Con relación a los Pliegos, se resalta la omisión de incorporar como normativa aplicable la ley de Impacto Ambiental;

Que en otro orden de cosas, el haber desarrollado un proyecto con mayor ingeniería de detalle y, adoptado el sistema de contratación por ajuste alzado, brindaría respecto a las obras anteriores, una mejor perspectiva y previsibilidad en la ejecución de la obra;

Que en el capítulo 6 “Recomendaciones” se han realizado propuestas genéricas tendientes a resolver las problemáticas observadas;

Que en el capítulo referido a las “Aclaraciones Previas”, y con respecto a la competencia de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires para realizar el dictamen de legalidad de los actos administrativos emitidos por SBASE, el equipo auditor analizó la Ley 1218 (Procuración General); el Decreto 698/96 (Procuración General) y el Informe del 02 de marzo de 2004 que a requerimiento de la Presidencia de Directorio de SBASE emitió la Asesoría Legal de la Sociedad. Por otra parte, constan en el expediente la Resolución 185PG04 del 10 de agosto de 2004 y el Dictamen N° 30015-PG-04 del 25 de octubre de 2004, que por consulta de la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento emitió la Procuración General, con relación al alcance de la Ley N° 1218, ratificando su alcance jurisdiccional sobre el tema en cuestión y la delegación de facultades instrumentadas por la Resolución antes mencionada;

Que se efectuaron diversas Observaciones, las que se reseñan seguidamente, siendo las destacadas las referidas a los Pliegos de Condiciones Generales y Condiciones Particulares del Proceso Licitatorio de la prolongación de la Línea “A” y el proceso licitatorio en General, habiéndose verificado: - la falta de publicación en el Boletín Oficial del llamado a licitación pública para la obra de prolongación de la Línea “A”; - la ausencia de mención del Dto. 1510/97 de Procedimientos Administrativos, el que por ausencia de un régimen aprobado por SBASE correspondería aplicar subsidiariamente, y - la ausencia de control de legalidad de los actos administrativos de SBASE por parte de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires. También se observa una deficiente inclusión de las normas en el texto del Pliego Licitatorio. SBASE se aparta de su propio régimen de Compras Y Contrataciones en sus artículos 5 y 6 (publicación en el Boletín Oficial). (Ob. 1 a 5);

Que si bien el proceso licitatorio se desarrolló con anterioridad a la emisión de la Resolución 185PG04 y su notificación a SBASE efectuada el 14 de agosto de 2004, dado que la aprobación de pliegos fue el 22/05/2003, la apertura el 18/02/2004, la adjudicación el 09/03/2004 y firma de contrata el 12/04/2004, los actos que de allí en más se sucedieron, en el marco de dicha relación jurídica, deben ser controlados en su legalidad con el alcance de la norma referida. SBASE consideró en su descargo, por el contrario, que este control de legalidad

se satisface con la intervención de sus áreas legales internas, sin necesidad de la intervención de la Procuración General;

Que se verificó la falta de adaptación del Pliego de Bases y Condiciones a la normativa ambiental local, destacándose la ausencia de intervención del Consejo del Plan Urbano Ambiental y la falta de consideración por la protección, promoción, preservación y restauración del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la Ciudad próximo a la traza de la obra (Ob. 6);

Que con relación a las Observaciones a los Trámites Internos en particular se verificó el agregado de documentación sin fecha de suscripción, ni foliatura en el TI N° 440.545, por el que corre la desocupación de un terreno destinado a obrador general que suscriben el GCBA y SBASE (Ob. 8);

Que SBASE incurrió en gastos sobre el terreno de Martín Gainza 220, los que por su uso destinado a la obra licitada (obrador) debieron ser afrontados por la contratista y de los cuales no consta el reintegro de las erogaciones incurridas (Ob. 10).

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido, mediante Nota AGCBA N° 003/05, a la Presidencia de Subterráneos de Buenos Aires S. E. del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que habiéndose producido el descargo por parte del ente auditado, el mismo fue analizado por parte del equipo auditor, manteniendo las observaciones formuladas y efectuando modificaciones, la Comisión de Supervisión citada, una vez incorporadas las mismas, ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 140/05, del que surge como conclusión que: "... Finalmente, se estima conveniente, dado el tenor de la cuestión planteada, remitir copia del presente Informe al Jefe de Gobierno, a la Procuradora General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Secretario de Infraestructura y Planeamiento a los efectos que estimen corresponder....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 20 de diciembre de 2005, ha resuelto hacer suyo el Dictamen precedente y aprobar la redacción final del Informe, como así también, la remisión de las copias a la al Jefe de Gobierno, a la Procuradora General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Secretario de Infraestructura y Planeamiento, con el alcance que surge de la recomendación del Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Ampliación Red de Subterráneos Línea A- Pliegos/Licitación**” Auditoría Legal, Técnica y Financiera. Período bajo examen: año 2003. Proyecto N° **1.04.05**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, el envío de copias del mismo al Jefe de Gobierno, a la Procuradora General y al Secretario de Infraestructura y Planeamiento del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos que estimen corresponder.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 432/05

BUENOS AIRES, 20 de Diciembre de 2005

VISTO: el Expediente N° 103.005/13 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 20 de diciembre de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Dirección General de Protección del Trabajo" Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: año 2004. Proyecto N° 5.05.10;

Que el objeto del proyecto mencionado fue las contrataciones de bienes y servicios devengadas por la Unidad Ejecutora: Dirección General de Protección del Trabajo, Jurisdicción: 26 (Secretaría de Justicia y Trabajo), respecto de los Programas presupuestarios: 2616, 2617, 2618, 6510, 5511, durante el período 2004;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales y financieros de los procedimientos seguidos en el proceso de adjudicación y pago de las contrataciones;

Que la Dirección General de Protección del Trabajo tiene como función principal brindar asistencia a la Subsecretaría de Justicia y Trabajo, autoridad de aplicación de la Ley N° 265. Para ello, entre otras acciones, promueve las relaciones laborales en el ámbito de la CABA; coordina e instrumenta la mediación y negociación colectiva en la resolución de conflictos; propone, coordina e implementa políticas de protección y regulación laboral conducentes a la optimización y mantenimiento de la calidad de vida laboral;

Que los programas presupuestarios donde se concentró el examen fueron:
- Programa N° 2616 - Rúbrica de Libros Laborales: Consiste en la rúbrica de la documentación laboral y de los libros que establece el art. 52 de la Ley de Contrato de Trabajo de los empleadores de la Ciudad de Buenos Aires. - Programa N° 2617 - Medicina Laboral: Importa el análisis de las historias clínicas.

- Programa N° 2618 - Asesoramiento y capacitación laboral: Implica la capacitación laboral de los trabajadores pertenecientes a asociaciones sindicales y empresarias. - Programa N° 6510 - Relaciones Laborales y Negociaciones Colectivas: Entraña la conciliación individual o colectiva entendida como la acción de intervenir en el conflicto por intereses encontrados entre empleador y empleado, resultando ser el producto final secundario el asesoramiento en temas laborales. - Programa N° 6511 - Protección del Trabajo: Consiste en la fiscalización y control con un cuerpo de inspectores, del cumplimiento de las normas que regulan la actividad laboral de oficio o por denuncias (normativa laboral y/o las condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo);

Que se han efectuado observaciones, siendo las mas destacadas las relativas al Control Interno, entre ellas las que incumben a la Estructura, habiéndose verificado: Carencia de una estructura orgánico funcional aprobada del organismo; falta de coincidencia entre la organización interna dispuesta por la Disposición N° 81/DGPT/03 del responsable máximo del Organismo y la emergente del relevamiento previo realizado por este Organismo de Control (Ob. 5. I, a);

Que se observó en cuanto a la Planificación – Procedimiento la Inexistencia de una planificación del Organismo y por ende de las compras y contrataciones que han de celebrarse a los efectos del desarrollo de las funciones de aquel. Asimismo, se verificó la insuficiencia de normas internas que prevean procedimientos para el almacenamiento, registro y archivo de la información y documentación, y que definan las rutinas a cumplir y las normas básicas de control interno (Ob. 5. I, b);

Que en cuanto a las Contrataciones se destacó que en el procedimiento de contratación pública intervienen otros órganos del Ejecutivo de la Ciudad (Contaduría General, Tesorería General, Jefe de Gobierno...). En consecuencia, las observaciones referidas al procedimiento de contratación competen a los funcionarios y/o unidades de organización que en ocasión del mismo han debido intervenir. En tal sentido, se reseñan las referidas a la Compra de bienes y servicios conforme procedimiento de contratación previsto en el decreto 5720/72 y cdtes. (5casos), en los que se verificó que: 1) En el 100% de los casos la elección del procedimiento de contratación no se corresponde con los principios de celeridad, eficacia y economía del procedimiento administrativo y la gestión de la administración pública. En efecto, generándose un presupuesto de contratación menor a \$ 100.000, que posibilita el encuadre de la contratación directa, no obstante, se implementa la licitación pública que importa un plazo mayor para la adquisición de bienes y servicios. Asimismo, se ha utilizado el procedimiento de compra por Caja Chica, al que el equipo auditor califica de "...menor transparencia y publicidad limitando la libre concurrencia e igualdad..." en el tratamiento de los expedientes N° 31.648/04, 25.603/04, 21.631, 29.291/04 y 26.178/04. (Ob. 5. II, a.1), a) a e);

Que en 1 caso (compra de vehículos) el presupuesto de "urgencia" en virtud del cual se encuadra el procedimiento por contratación directa no se

encuentra debidamente acreditado. Asimismo se verificó que: - Habiéndose producido el llamado a contratación mediante Decreto 231/GCBA/04, se advierte que pese a haberse adelantado los fondos a los fines de la adquisición de los respectivos bienes, no se han promovido acciones a los efectos de continuar con el procedimiento de contratación, no surgiendo constancias en el expediente de la adquisición de los vehículos que se pretenden. -Inexistencia de informes técnicos, objetivos y serios que califiquen como cierta la urgencia invocada. En efecto el Informe dice "...el presupuesto que nos ocupa es recién alegado por el Organismo contratante como fundamento de la contratación directa, cuando la Procuración General recomienda dicha posibilidad en oportunidad de dictaminar sobre la ilegalidad del procedimiento de contratación que se había implementado por aquel (contratación directa por licitación pública desierta), por cuanto, el mismo había modificado las condiciones de la contratación, obviando, por tanto, el presupuesto necesario para proceder al modo en que pretendía..." (Ob. 5. II, a, 2)

Que en el caso antedicho, habiéndose autorizado la contratación directa por la suma de \$2.244.000 (Decreto N° 231/04), se dispone que la Contaduría General adelante un fondo, con cargo de rendir cuenta documentada, a fin de solventar el pago anticipado de la contratación por una suma mayor (\$2.509.000). (Ob. 5. II, a, 3);

Que en 3 casos (60%) el pedido de contratación no acredita el costo estimado del objeto requerido. (Ob. 5. II, a, 4);

Que en 1 supuesto no existe constancia de invitación al procedimiento de contratación a la UAPE, ACA y otras entidades afines. En 3 casos, si bien se adjunta un listado de invitados, no puede determinarse si los mismos pertenecen a alguna de las organizaciones y/o entidades antedichas. En otros 3 casos aunque se adjunta listado de invitados, no puede determinarse la pertenencia de éstos a las organizaciones mencionadas. (Ob. 5. II, a, 5);

Que en 1 caso no hay constancias de la publicación del llamado a licitación en ningún medio, incluido el Boletín Oficial. (Ob. 5. II, a, 6);

Que en el 100% de los casos no hay constancias en el expediente del requerimiento de precios testigos o indicativos que permitan evaluar la razonabilidad de lo ofertado. (Ob. 5. II, a, 7);

Que en 1 caso el certificado fiscal presentado por el preadjudicado y adjudicado no se encuentra suscripto por un funcionario público. En otro supuesto, dicho certificado es copia simple. (Ob. 5. II, a, 8);

Que no hay constancias en los expedientes que acrediten el trámite de deudores alimentarios. (Ob. 5. II, a, 9);

Que en 1 supuesto no hay constancias del acto de adjudicación. (Ob. 5. II, a, 10);

Que en 2 casos no existe instrumento que acredite la constitución de la garantía de adjudicación. (Ob. 5. II, a, 11);

Que en 2 casos no hay constancia de que se haya efectuado la recepción provisional de los bienes (equipamiento informático). (Ob. 5. II, a, 12);

Que en 3 casos no obra constancia de la devolución de la garantía de la oferta. (Ob. 5. II, a, 13);

Que en 2 casos el gasto que se registra como devengado, en el marco del procedimiento de contratación, en el listado de ejecución presupuestaria, supera el monto de adjudicación no existiendo constancias en el expediente que acredite la modificación contractual que sustenta el devengamiento en demasía. (Ob. 5. II, a, 14);

Que entre Otras observaciones sobre el mismo concepto se señaló que: En 1 caso no surge constancia del área y criterios implementados para la elaboración del pliego de condiciones particulares y especificaciones técnicas. (Ob. 5. II, a, Otras: 1);

Que en 3 supuestos no surge constancia de que la propuesta del valor del pliego se someta a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Finanzas. (Ob. 5. II, a, Otras: 2);

Que en 3 casos no existe constancia de la publicación del llamado a licitación en la cartelera del Organismo. (Ob. 5. II, a, Otras: 3);

Que en ningún caso hay constancia de los recibos de venta y compra de los pliegos de condiciones de contratación. (Ob. 5. II, a, Otras: 4);

Que en 1 caso ni el pliego de condiciones ni el acto de autorización y llamado a licitación establecen la fecha de presentación y apertura de sobres. (Ob. 5. II, a, Otras: 5);

Que en 1 supuesto el acta de apertura de ofertas no detalla el monto de la garantía de la oferta ni la modalidad de otorgamiento. (Ob. 5. II, a, Otras: 6);

Que en 1 caso el cuadro comparativo de ofertas carece de fecha cierta. (Ob. 5. II, a, Otras: 7);

Que en 1 caso la publicación de la preadjudicación no detalla el lugar y hora de la consulta del expediente donde se instrumenta la contratación, así como tampoco, se cita el domicilio del preadjudicado. (Ob. 5. II, a, Otras: 8);

Que en 2 casos no hay constancia de la preadjudicación en la cartelera del Organismo, tal cual lo dispone el inc. 78 del Decreto 5720/72 y el art. 9 del decreto 826/PEN/88. (Ob. 5. II, a, Otras: 10);

Que no obran constancias respecto a que los bienes adquiridos respondan a las normas IRAM. (Ob. 5. II, a, Otras: 11);

Que las observaciones referidas a las Contrataciones de servicios profesionales encuadradas en el Decreto 2135/01 y modificatorios (8 expedientes-10 contratos) En el 100% de los casos analizados se observó que: No obra constancia del criterio de selección del agente que se contrata. (Ob. 5. II, b, 1)a);

Que no obran las constancias de los CV del personal contratado, así como tampoco, de antecedentes que acrediten la formación del agente. (Ob. 5. II, b, 1)b);

Que no hay acreditación de la publicación en el Boletín Oficial de las resoluciones en cuya virtud se contrata al personal. (Ob. 5. II, b, 1)c);

Que los contratos que se suscriben carecen del sello aclaratorio de la firma del organismo locador. (Ob. 5. II, b, 1)d);

Que en 14 casos el agente que se contrata con el presupuesto de la Dirección General, presta servicio efectivo en la Subsecretaría de Justicia y Trabajo. (Ob. 5. II, b, 2);

Que en 3 de los casos analizados no hay correspondencia entre el período de contratación emergente del contrato con el que surge de la constancia de la afectación definitiva del gasto. (Ob. 5. II, b, 3);

Que en 7 casos, en oportunidad de realizar la afectación definitiva, no se encuentra registrada la condición ante Ingresos Brutos del agente. (Ob. 5. II, b, 4);

Que en 6 casos los agentes contratados no se encuentran incluidos en el listado proporcionado por la Dirección General auditada. (Ob. 5. II, b, 5);

Que en relación a las observaciones referidas al Procedimiento de contratación bajo el encuadre del Decreto 1370/01 (6 casos), se verificó la inobservancia de los procedimientos de selección y contratación legalmente establecidos para la adquisición de bienes y servicios mediante el Decreto 1370/01. Ello, en cuanto que en ningún caso se acredita la imprescindible necesidad que habilitaría la excepción al régimen legal vigente. (Ob. 5. II, c) 1);

Que en 2 casos el presupuesto en cuya virtud se estipula el precio abonado por el servicio recibido, se corresponde a un número de horas de prestación del servicio que resulta mayor al que el organismo dice recibir. (Ob. 5. II, c) 2);

Que en 5 supuestos la factura presentada por el locatario no indica la condición de IVA del GCBA, la condición de venta ni el valor del servicio en letras. (Ob. 5. II, c) 3);

Que en todos los casos el registro del gasto por los servicios recibidos en su etapa preventiva no se efectúa en el tiempo previsto por la normativa vigente. (Ob. 5. II, c) 4);

Que en 2 casos los comprobantes de la afectación del gasto en su etapa preventiva y definitiva no se encuentran suscriptos por la autoridad competente. (Ob. 5. II, c) 5);

Que en cuatro supuesto no obra constancia en el expediente del comprobante del gasto en su etapa devengada. (Ob. 5. II, c) 6);

Que en 3 casos las imputaciones preventivas y definitivas respecto de algunos gastos de servicios de seguridad recibidos por el Organismo son efectuadas a otros dos Programas presupuestarios que no se encuentran a cargo del Organismo. (Ob. 5. II, c) 7);

Que en relación a las observaciones referidas a los Contratos de pasantía y asistencia técnica (27 casos) se verificó que en 4 casos se advierte que los pasantes prestan servicios en la Subsecretaría de Justicia y Trabajo pese a que el convenio de pasantías, bajo cuyo marco se efectúan las mismas, estipula como destino de las tareas a la Dirección General. (Ob. 5. II, d) 1);

Que en 15 casos los pasantes, al tiempo de concluir las tareas de campo, continúan prestando sus servicios en ese carácter, pese a haber transcurrido los 12 meses establecidos por convenio. (Ob. 5. II, d) 2);

Que se advierten diferencias entre el monto transferido a la UBA y el que surge de la documentación suministrada por el auditado. (Ob. 5. II, d) 3);

Que en cuanto a las observaciones relativas a la Liquidación y pago de las contrataciones de bienes y servicios, se verificó que en el 15% de los casos las carpetas que instrumentan el pago de los servicios no se encuentran foliadas. (Ob. 5. II, e) 1);

Que en el 100% de los casos no obra el comprobante de la afectación presupuestaria del devengado. (Ob. 5. II, e) 2);

Que en el 80% de los casos en la Orden de Pago no constan las firmas del Director del Área y del Contador General. (Ob. 5. II, e) 3);

Que en el 15% de los supuestos, la certificación de servicios es anterior a la finalización del mes que se certifica. (Ob. 5. II, d) 4);

Que en el 10% de los casos no obra la certificación de servicios. (Ob. 5. II, e) 5);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido a la Dirección General de Protección del Trabajo de la Subsecretaría de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que habiéndose agregado el descargo del organismo auditado se ha considerado el mismo por el equipo auditor, manteniendo las observaciones formuladas, en consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 139/05, del que surge como conclusión que: “..en relación a las contrataciones de servicios profesionales y los contratos de pasantía y asistencia técnica, esta Instancia sugiere la remisión del Informe Final al Sr. Subsecretario de Justicia y Trabajo a efectos de que instrumente las medidas tendientes al deslinde de responsabilidades en sede administrativa, conforme los términos del art. 136 inc k del la Ley 70....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 20 de diciembre de 2005, ha resuelto hacer suyo el Dictamen precedente y aprobar la redacción final del Informe, como así también, la remisión de la copia al Sr. Subsecretario de Justicia y Trabajo, con el alcance que surge de la recomendación del Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Dirección General de Protección del Trabajo**” Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: año 2004. Proyecto N° **5.05.10**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: REMÍTASE otro ejemplar del Informe aprobado por el art. 1º, al Sr. Subsecretario de Justicia y Trabajo a efectos de que instrumente las medidas

tendientes al deslinde de responsabilidades en sede administrativa, conforme los términos del art. 136 inc k del la Ley 70.

ARTÍCULO 4º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 433 /05

BUENOS AIRES, 27 de Diciembre de 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, la Resolución AGC N° 222/05, el expediente N° 007/05 ANEXO 25 "Fondo Permanente Materiales Eléctricos 7° piso", las decisiones del Colegio de Auditores Generales en sus sesiones del 6 y 27 de Diciembre de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que, en virtud de la necesidad y la urgencia de realizar la adecuación de las oficinas del 7° piso, cuyo alquiler se encuentra en trámite, el Colegio de Auditores Generales aprobó, en su sesión del 6 de Diciembre de 2005, la adquisición de materiales eléctricos, mediante la modalidad de Fondo Permanente, según lo indicado en el memo AC 1096/05, y el proceso de compra tramita por el expediente referido.

Que, la Dirección de Administración incorpora el informe de la División de Infraestructura y Servicios Generales con un listado de materiales, adjuntando los presupuestos solicitados y presentados por las empresas JOSE LUIS Y DIEGO DANIEL GATTI, AREAN Y CIA S.A. y ELECTRO TUCUMAN S.A..

Que la División Compras y Contrataciones solicita la apertura de las actuaciones al Departamento Financiero Contable, previendo una afectación presupuestaria de pesos diez mil (\$10.000,00).

Que se confeccionó el cuadro comparativo de ofertas económicas, resultando más conveniente la presentada por la firma JOSE LUIS Y DIEGO DANIEL GATTI para los ítems A, B, C, E, G, H, I, K, L, M, N, O, P, Q, R; la presentada por la firma ELECTRO TUCUMAN S.A. para los ítems D y J, adjudicando a ésta última empresa el ítem F por tratarse de una unidad y ser el único con el precio más bajo ofertado por la firma AREAN Y CIA S.A..

Que en virtud de haberse cumplido el plazo de mantenimiento de ofertas previsto en el presupuesto de la empresa ELECTRO TUCUMAN S.A., ésta presenta una modificación de precio en el ítem J.

Que se confeccionó nuevamente el cuadro comparativo de ofertas económicas, resultando más conveniente la presentada por la firma JOSE LUIS Y DIEGO DANIEL GATTI para los ítems A, B, C, E, G, H, I, K, L, M, N, O, P, Q, R; la presentada por la firma ELECTRO TUCUMAN S.A. para los ítems D, F Y J.

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en la Resolución 222/05 – AGC Régimen de Fondo Permanente.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Legales y, mediante Dictamen DGLEGALES N° 143/05, ha dado conformidad a la Resolución proyectada.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 27 de diciembre de 2005, ha resuelto la adjudicación objeto de la presente.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE la adquisición de materiales destinados a la instalación eléctrica del piso 7º mediante el Fondo Permanente tramitado por expediente 007/05 Anexo 25.

ARTICULO 2º: ADJUDÍCASE a la empresa JOSE LUIS Y DIEGO DANIEL GATTI, con domicilio en la calle Av. Mosconi 2941 de la Ciudad de Buenos Aires, los ítems A, B, C, E, G, H, I, K, L, M, N, O, P, Q y R por un monto total de pesos cuatro mil ochenta y tres con 69/100 (\$4.083,69) y a la empresa ELECTRO TUCUMAN S.A., con domicilio en la calle Sarmiento 1342 de la Ciudad de Buenos Aires, los ítems D, F y J, por un monto total de pesos Tres mil setecientos sesenta y uno con 22/100 (\$ 3.761,22) de la Contratación descrita en el artículo 1º.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 434 /05

BUENOS AIRES, 27 de Diciembre de 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 202/05, la decisión del Colegio de Auditores, en su sesión del 27 de diciembre de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se aprobó la adscripción de LOGIUDICE, Ana Gabriela, DNI. N° 23.050.027, Legajo N° 180, de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires a la Subsecretaria de Promoción e Integración Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires:

Que se recibió la Nota del Subsecretario de Promoción e Integración Social Dr. Gabriel Muntaabski, solicitando la renovación de la adscripción de la Lic. Ana Logiudice, DNI N° 23.050.027, legajo AGCBA N° 180, desde el 23 de Diciembre 2005 hasta el 23 de Junio de 2006;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 27 de diciembre de 2005, aprobó la renovación de la adscripción objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Apruébese la renovación de la adscripción de la agente LOGIUDICE, Ana Gabriela, DNI. N° 23.050.027, Legajo N° 180, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la SUBSECRETARIA DE PROMOCIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, desde el 23 de Diciembre 2005 hasta el 23 de Junio de 2006.

ARTÍCULO 2º: El agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación, por parte de la autoridad competente de la DIRECCION respectiva, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe;

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 435 /05

BUENOS AIRES, 27 de Diciembre de 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 290/05 de fecha 06 de Septiembre de 2005, el artículo 56, inc. 1) del Decreto Ley 23354/56, el expediente N° 142/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales de fecha 27 de diciembre de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que, en virtud de lo establecido en el Plan de Compras 2006 aprobado por la Resolución citada, el Colegio de Auditores resuelve la contratación del servicio de Telefonía e Internet.

Que la División Compras y Contrataciones solicita la apertura de las actuaciones, según el expediente referido, procediendo a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones conforme a las especificaciones técnicas proporcionadas por la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información.

Que, el Departamento Financiero Contable ha tomado conocimiento, hasta la aprobación del presupuesto correspondiente al año 2006, por la suma anual de \$ 70.000.-

Que la Dirección de Administración aprobó el llamado de la Licitación Privada N° 09/05 mediante la Disposición DADMIN N° 144/05.

Que la División Compras y Contrataciones invitó a tomar conocimiento del Pliego de Bases y Condiciones a las empresas IMPSAT S.A. – TECHTEL LMDS COM.INT.S.A. – NETIZEN S.A. – TELMEX ARGENTINA S.A. – AT&T ARGENTINA S.A. y TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., como así también, a realizar la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la UAPE y en la página WEB de la AGCBA.

Que se realizó el Acto de Apertura de Ofertas, según consta a fojas 63 a 69, incluyéndose las propuestas de las empresas IMPSAT S.A. – TELMEX S.A. y NETIZEN S.A.

Que la División Compras y Contrataciones procedió a confeccionar el Cuadro comparativo de ofertas, obrante a fojas 462.

Que la Comisión de Preadjudicación, mediante Acta N° 160/05 del 5 de Diciembre de 2005, recomendó preadjudicar a la firma NETIZEN S.A., por resultar la propuesta mas conveniente.

Que se realizó la publicación de la preadjudicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la página WEB y en la cartelera de la AGCBA, sin que se presentaran impugnaciones.

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en el artículo 56, inc. 1), del Decreto Ley 23354/56.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, según lo establecido por el Art. 7 inc. e) del Decreto 1510/GCBA/97, y mediante Dictamen DGLEGALES N° 148/05, ha manifestado que la Resolución proyectada resultaría ajustada a derecho.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 27 de diciembre de 2005, ha resuelto aprobar la contratación del servicio de telefonía e Internet, objeto de la presente.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUEBASE la contratación del Servicio de Telefonía e Internet, en un todo de acuerdo a lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 09/05, por el plazo de un (1) año a contar desde la firma del contrato, con opción a un (1) año mas a entera satisfacción del organismo.

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la contratación descrita en el Art. 1º), a la empresa NETIZEN S.A., con domicilio en la calle Balcarce N° 479 de la Ciudad de Buenos Aires con los siguientes valores y condiciones:

- Cargo por instalación: Bonificado.
- Abono mensual de telefonía : Pesos doscientos cuarenta y dos (\$ 242.-)
- Minutos libres: 50.000.
- Abono mensual de Internet: Pesos dos mil ciento setenta y ocho (\$ 2.178-)
- Valor base de la unidad de tiempo de telefonía: Pesos un centavo, ciento cuarenta milésimas (\$ 0,01143.-), cada 30 segundos.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nº 436 /05

BUENOS AIRES, 27 de Diciembre de 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 290/05, la Resolución AGC N° 342/05, el artículo 56, inc. 3) ap. e) del Decreto Ley 23354/56, el expediente N° 176/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 27 de diciembre de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que, según el expediente mencionado, a través de la Licitación Privada N° 13/05 se realizó el llamado para la contratación del servicio de Mensajería para el año 2006, correspondiente al Plan de Compras aprobado por la Resolución AGC N° 290/05.

Que conforme surge de la documentación del acto de apertura (fs41 a 43) solo presentó propuesta económica la firma Sideco S.R.L.

Que la Comisión de Preadjudicación a través del Acta N° 147 (fs 90), de fecha 19 de Octubre de 2005, desestimó la oferta presentada por la firma Sideco S.R.L. por no haber dado cumplimiento con el apartado 2) del Pliego de Bases y Condiciones referido a la constitución de la garantía de oferta.

Que el artículo 56 inc.64) del Decreto Ley 23354/56, establece que es objeto de rechazo, la oferta que careciera de la garantía exigida.

Que el artículo 56, inc. 3) ap. e) del Decreto Ley 23354/56 establece que cuando una Licitación haya resultado desierta o no se hubiesen presentado en la misma ofertas admisibles, puede contratarse por el régimen de Contratación Directa.

Que la Resolución AGC N° 342/05 declaró inadmisibile la única oferta, presentada en la Licitación Privada N° 13/05, y dispuso la baja de la citada licitación, aprobando un nuevo llamado a través del régimen de contratación Directa, bajo las mismas bases y condiciones establecidas en el Pliego de la Licitación fracasada.

Que la División Compras y Contrataciones confeccionó el Pedido de Cotización conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual fue remitido a las

empresas que habían adquirido el Pliego en el llamado de la licitación fracasada, como así también a publicarlo en la página WEB y en la cartelera de la AGCBA.

Que se realizó el acto de apertura cuya documentación obra a fs. 26 a 30, donde constan las presentaciones de las ofertas de las empresas; MENSAJERÍA DAKAR S.R.L – WADRY S.R.L – D.L.EXPRESS S.R.L y LATÍN AMÉRICA POSTAL S.A.

Que la División Compras y Contrataciones confeccionó el cuadro comparativo de ofertas a fs. 63.

Que la Comisión de Preadjudicación a través del Acta N° 161 del 12 de Diciembre de 2005, recomendó preadjudicar a la empresa “D.L.EXPRESS S.R.L..

Que la División Compras y Contrataciones, solicitó la publicación de la referida preadjudicación, sin que se presentaran impugnaciones.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, según lo establecido en el Art. 7 inc. e) del Decreto 1510/GCBA/97, y mediante el Dictamen DGLEGALES N° 147/05, ha manifestado que debe recordarse que en virtud del Art. 56 inc. 3, párrafo a) y e) del Decreto Ley 23.354, puede acudir al mecanismo de la contratación directa, razón por la cual el proyecto de resolución sub examine resulta conforme a derecho.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 27 de diciembre de 2005, ha resuelto aprobar la contratación del servicio de mensajería objeto de la presente.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE la contratación del “Servicio de Mensajería”, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pedido de Cotización aprobado para la Contratación Directa N 24/05.

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la contratación del Art 1º a la empresa D.L.ESPRESS S.R.L, con domicilio en la calle Montevideo 665 3º Of 307, de ésta ciudad, por las sumas detalladas a continuación y sin adicionales por lluvia:

CIUDAD DE BUENOS AIRES:

ZONA "A"	\$ 7,50
ZONA "B"	\$ 9,70
ZONA "C"	\$ 11,40
ZONA "D"	\$ 9,70

PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

HASTA 30 KM	\$ 29,50
HASTA 60 KM	\$ 44,80

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nº 437 /05

BUENOS AIRES, 27 de Diciembre 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, la Resolución AGC N° 222/05, el expediente N° 007/05 ANEXO 26 “Fondo Permanente–Compra de Alfombra 7° piso”, las decisiones del Colegio de Auditores Generales en sus sesiones del 6 y 27 de Diciembre de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que la Dirección de Administración solicita iniciar las actuaciones que tramitan por el expediente referido, a los efectos de proceder a la compra de alfombras para las nuevas oficinas ubicadas en el 7° Piso de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, conforme a la solicitud elevada por la División Servicios Generales.

Que el Colegio de Auditores en sesión del 6 de Diciembre de 2005, según Memo AC N° 1096/05, ha decidido dada la necesidad y urgencia para la puesta en funcionamiento de las nuevas oficinas, aprobar el Fondo Permanente para la compra y colocación de alfombras.

Que la División Compras y Contrataciones, solicitó la afectación presupuestaria preventiva por la suma estimada en \$ 10.000.

Que la División Compras y Contrataciones confección el Pedido de Cotización, conforme a las especificaciones informadas por la División de Servicios Generales.

Que la División Compras y Contrataciones cursó el referido Pedido de Cotización a las Empresas: REAL ALFOMBRAS DE CARLOS KHAYATTE – M.E.C DE GRACIELA SALVA CARDOZO - INDIAN CARPET S.A y ADEKOR DE OMAR ALFREDO COSTANTINO.

Que se recibieron los presupuestos de las firmas: ADEKOR S.A – REAL ALFOMBRAS DE CARLOS KHAYATTE – M.E.C DE GRACIELA SALVA CARDOZO e INDIAN CARPET S.A.

Que la División Servicios Generales a fs 30, emitió opinión respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas de cada presupuesto.

Que la División Compras y Contrataciones confeccionó el cuadro comparativo de ofertas especificando en el mismo que , atento a lo expresado en el párrafo anterior, la oferta mas conveniente, es la presentada por la firma REAL ALFOMBRAS DE CARLOS KHAYATTE.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución AGC N° 222/05 en su Anexo II, el Colegio de Auditores debe aprobar los gastos por Fondos Permanente cuando superen la suma de \$ 5000.- mediante el dictado del acto pertinente.

Que se ha dado intervención a la Dirección General de Asuntos Legales y, mediante el Dictamen DGLEGALES N° 150/05, ha manifestado que el proyecto de Resolución no presenta objeciones de naturaleza jurídico formal.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 27 de Diciembre de 2005, ha resuelto aprobar la adquisición de la alfombra objeto de la presente.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE la adquisición de 397 m2. de alfombra boucle de base doble, de alto tránsito, de hilado de polipropileno y del color N° 605 de las muestras presentadas, en un todo de acuerdo a las especificaciones del Pedido de Cotización aprobado para el Fondo Permanente tramitado por expediente 007/05 Anexo 26.

ARTICULO 2º: ADJUDÍCASE a la empresa REAL ALFOMBRAS DE CARLOS KHAYATTE, con domicilio en la Viamonte 784 de la Ciudad de Buenos Aires, el Renglón único para la compra de 397 mts. de alfombra, por un monto total de pesos ocho mil cuatrocientos dieciséis con 40/100 (\$ 8.416,40), correspondiente a la contratación referida en el artículo 1º.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 438 /05

BUENOS AIRES, 27 de Diciembre de 2005

VISTO: el Expediente N° 020/05 “Compensación de Partidas Presupuestarias”, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 1.544 (BOCBA N° 2.099; el Decreto N° 2.297 de fecha 06 de diciembre de 2004), la Ley N° 1.792 (BOCBA N° 2289, el Decreto N° 1473 de fecha 27 de septiembre de 2005), la Resolución AGC N° 447/04, y la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 27 de diciembre de 2005;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que por el Decreto N° 2.297 del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se promulgó la Ley N° 1.544 que aprueba el Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por el Decreto N° 1.473 del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se promulgó la Ley N° 1.792 que modificó la Ley 1.544 de Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la División de Contabilidad, Patrimonio y Presupuesto, informó la necesidad de efectuar compensaciones de Partidas Presupuestarias para posibilitar el cumplimiento de las obligaciones a asumir. En tal sentido, el Departamento Financiero Contable sometió a consideración las mencionadas compensaciones.

Que por la Resolución AGC N° 447/04, el Cuerpo Colegiado aprobó las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación Presupuestarias.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 27 de diciembre de 2005, aprobó la modificación presupuestaria, mediante la compensación de las partidas respectivas, objeto de la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos a), e) i) y j) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el Art. 145 de la ley 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUEBANSE las modificaciones de las partidas del Presupuesto de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Ley N° 1.544 y modificado por Ley 1792, mediante la compensación que se expresan en el Anexo I adjunto a la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nro. 439 /05

Jurisdic	Un.Ejec	Programa	Fuente Geog	Final	Func	INCISO	PARTIDA PPAL	PARTIDA PARCIAL	DESCRIPCION	Actividad AGyG 1	Actividad AC 11	Actividad Relac. 10	Actividad UAI 2	Actividad DGEcon 12	Actividad DGObras 13	Actividad DGEduc 14	Actividad DGSalud 15	Actividad DGInst 16	Actividad DGLegales 17	Actividad DEstySis 18	Actividad Dplanif 19	Actividad Dcontab 4	Actividad DAdmin 3	TOTAL MODIFICACIONES			
2	20	200	0	90	1	7	3		SERVICIOS NO PERSONALES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	500,00	-	65.100,00	65.600,00		
2	20	200	0	90	1	7	3	31	SERVICIOS BASICOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	51.900,00	51.900,00		
2	20	200	0	90	1	7	3	311	ENERGIA ELECTRICA																-		
2	20	200	0	90	1	7	3	314	TELEFONOS, TELEX, FAX																51.900,00	51.900,00	
2	20	200	0	90	1	7	3	315	CORREOS Y TELEFONOS																-	-	
2	20	200	0	90	1	7	3	318	REDES COMUNICACIÓN INFORMATICA																-	-	
2	20	200	0	90	1	7	3	32	ALQUILERES Y DERECHOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	20	200	0	90	1	7	3	321	ALQUILER EDIFICIOS Y LOCALES																	-	-
2	20	200	0	90	1	7	3	33	MANT.REP.Y LIMPIEZA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10.000,00	10.000,00	
2	20	200	0	90	1	7	3	331	MANT.Y REP.EDIFICIOS																	10.000,00	10.000,00
2	20	200	0	90	1	7	3	333	MANT.Y REP.MAQ. Y EQUIPOS																	-	-
2	20	200	0	90	1	7	3	335	LIMPIEZA ASEO Y FUMIGACION																	-	-
2	20	200	0	90	1	7	3	35	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	20	200	0	90	1	7	3	351	TRANSPORTES																	-	-
2	20	200	0	90	1	7	3	353	IMPRESA, PUBLICAC Y REPRODUCC.																	-	-
2	20	200	0	90	1	7	3	354	PRIMAS Y GASTOS DE SEGURO																	-	-
2	20	200	0	90	1	7	3	355	COMISIONES Y GS. BANCARIOS																	-	-
2	20	200	0	90	1	7	3	356	SISTEMAS INFORMATICOS Y DE REGISTROS																	-	-
2	20	200	0	90	1	7	3	357	CORREOS Y TELECOMUNICACIONES																	-	-
2	20	200	0	90	1	7	3	358	SERVICIO DE VIGILANCIA																	-	-
2	20	200	0	90	1	7	3	36	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	20	200	0	90	1	7	3	361	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA																	-	-
2	20	200	0	90	1	7	3	37	PASAJES, VIATICOS Y MOVILIDAD	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	500,00	2.700,00	3.200,00
2	20	200	0	90	1	7	3	371	PASAJES																	-	-
2	20	200	0	90	1	7	3	372	VIATICOS																	500,00	500,00
2	20	200	0	90	1	7	3	378	MOVILIDAD																	2.700,00	2.700,00
2	20	200	0	90	1	7	3	38	IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	20	200	0	90	1	7	3	384	MULTAS Y RECARGOS Y SENTENCIAS JUDICIALES																	-	-
2	20	200	0	90	1	7	3	39	OTROS SERVICIOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	500,00	500,00	
2	20	200	0	90	1	7	3	391	SERVICIO DE CEREMONIAL																	-	-
2	20	200	0	90	1	7	3	399	OTROS n.e.p (CONCURSOS)																	500,00	500,00
2	20	200	0	90	1	7	4		BIENES DE USO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	20	200	0	90	1	7	4	43	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	20	200	0	90	1	7	4	434	EQUIPOS DE COMUNICAC.Y SEÑALAMIENTO																	-	-
2	20	200	0	90	1	7	4	435	EQUIPO DE EDUC.CULTURAL Y RECREATIVOS																	-	-
2	20	200	0	90	1	7	4	436	EQUIPO DE COMPUTACION																	-	-
2	20	200	0	90	1	7	4	437	EQUIPO DE OFICINA Y MOBILAJE																	-	-
2	20	200	0	90	1	7	4	45	LIBROS REVIS. Y OTROS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	20	200	0	90	1	7	4	451	LIBROS REVISTAS Y OTROS DE COLECC.																	-	-
2	20	200	0	90	1	7	4	48	ACTIVOS INTANGIBLES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	20	200	0	90	1	7	4	481	PROGRAMAS DE COMPUTACION																	-	-

Jurisdic	Un. Ejec	Progra- ma	Fuente de Geog	Final	Func	INCISO	PARTIDA PPAL	PARIDA PARCIAL	DESCRIPCION	Actividad AGyG 1	Actividad AC 11	Actividad Relac. 10	Actividad UAI 2	Actividad DGEcon 12	Actividad DGObras 13	Actividad DGEduc 14	Actividad DGSalud 15	Actividad DGInst 16	Actividad DGLegales 17	Actividad DEstySis 18	Actividad Dplanif 19	Actividad Dcontab 4	Actividad DAdmin 3	TOTAL MODIFICACIONES		
Partida Principal 3,4 - Compensaciones entre partidas Parciales 3.4.3 - 3.4.4 y 3.4.9																										
2	20	200	0	90	1	7	3	34	SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y OPERATIVOS	-5.000,00	-2.000,00	-	-	-4.100,00	-11.700,00	-15.400,00	-15.300,00	-20.000,00	-	-1.500,00	5.000,00	-4.700,00	-1.900,00	-76.600,00		
2	20	200	0	90	1	7	3	342	MEDICOS Y SANITARIOS																-	
2	20	200	0	90	1	7	3	343	SERVICIOS JURIDICOS																	-
2	20	200	0	90	1	7	3	344	SERVICIOS CONTABILIDAD Y AUDITORIA					-4.100,00	-11.700,00	-15.400,00	-15.300,00	-20.000,00								-66.500,00
2	20	200	0	90	1	7	3	345	CAPACITACION												5.000,00					5.000,00
2	20	200	0	90	1	7	3	346	SERVICIOS DE INFORMATICA																	-
2	20	200	0	90	1	7	3	349	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES	-5.000,00	-2.000,00									-1.500,00		-4.700,00	-1.900,00		-15.100,00	

BUENOS AIRES, 27 de Diciembre de 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 20 de Diciembre de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en su sesión del 27 de Diciembre de 2005 el Colegio de Auditores aprobó la modificación de las situaciones de revista objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Modificase, a partir del 1° de Enero de 2006, la situación de revista de los agentes que se enuncian a continuación, conforme el siguiente detalle:

- COSSO, JOSE ANTONIO AGUSTÍN - AUDITOR AYUDANTE "C" (\$ 2.240).
- D' AGOSTINO, JOSE LUIS – AUXILIAR DE AUDITORIA "A" (\$ 1.940).
- DI CIANO, MARCELO – AUDITOR AYUDANTE "C" (\$ 2.240).
- FISHER, ALFREDO HERIBERTO – AUDITOR AYUDANTE "C" (\$ 2.240).
- FREIRE CASTRO, MARIA FE – TÉCNICO AUXILIAR "A" (\$ 1.940).
- LUCHETTI, GABRIELA FERNANDA – TÉCNICO AYUDANTE "B" – (\$2420).
- MAMMI, ESTER – AUXILIAR DE AUDITORIA "A" – (\$ 1.940).
- PALET Y PARISE, TAMARA – AUXILIAR DE AUDITORIA "C" – (\$ 1.630).
- PRESAS, OSVALDO ROBERTO – AUDITOR AYUDANTE "C" – (\$ 2.240).
- RATTAGAN, CARLOS ALBERTO – TÉCNICO AUXILIAR "A" – (\$1.940).
- RODRÍGUEZ, SIOMARA – AUDITOR AYUDANTE "C" – (2.240).
- ROJO, EDUARDO VICTOR – AUDITOR PRINCIPAL "C" – (\$2.810).
- RUA, NELIDA ELENA – AUDITOR AYUDANTE "C" (2.240).
- THAL, DANIEL EDUARDO – AUDITOR AYUDANTE "C" – (\$ 2.240).

- VASQUEZ, ADOLFO – AUDITOR AYUDANTE “C” – (\$2.240).
- VIDELA, NOEMÍ LAURA – TÉCNICO AUXILIAR “C” – (\$ 1.630).
- VILLANUEVA, VERÓNICA MARCELA – TÉCNICO AUXILIAR “C” – (\$ 1.630).

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 440 /05

BUENOS AIRES, 27 de Diciembre de 2005

VISTO: el Expediente N° 103.004/30 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la Resolución AGC N° 255/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 27 de diciembre de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Permisos de Publicidad. Seguimiento" Auditoría de Seguimiento de Observaciones. Período bajo examen: año 2003. Proyecto N° 5.04.25;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la Dirección General de Habilitaciones y Permisos. Dirección General de Fiscalización y Control;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue verificar el grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en ocasión de la auditoría realizada en la Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones, con respecto al Ejercicio 2000 (Proyecto Evaluación y Control del Proceso de Otorgamiento de Permisos en el Área de Publicidad en Vía Pública. Auditoría Legal, Técnica y Financiera N° 5.22.01.00, aprobado por el Colegio de Auditores el 19 de febrero de 2002 por Resolución N° AGCBA-42;

Que se manifestó en las "Aclaraciones Previas" que la estructura sufrió múltiples actualizaciones. Según el Decreto 18-GCBA-99, la Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones tenía a su cargo la habilitación y verificación de condiciones de las actividades comerciales. Luego de la intervención dispuesta por Decreto 2012/01 el Organismo se transfiere a la órbita de la Subsecretaría de Regulación y Fiscalización de la Secretaría de Gobierno y Control Comunal, por Decreto 430/02. Sus competencias, finalmente, se reparten por Decreto 919/02 en las nuevas Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos, y de Verificaciones y Control, dependientes de la Subsecretaría de Regulación y Fiscalización de la Secretaría de Gobierno y Control Comunal. Finalmente, la DGVC, por Decreto 1563/04 pasa en sus funciones a la Dirección General de Fiscalización y Control;

Que en cuanto a las “limitaciones al alcance” se determinó que no fue posible evaluar las acciones desarrolladas en base a las recomendaciones de las que se practicó seguimiento, en tanto las Notas de requerimiento N° 3130/04 del 13/09/04 y su reiteración 3401/04 del 04/10/04, dirigidas a la DG de Fiscalización y Control, no fueron debidamente respondidas;

Que ante la situación descrita en el párrafo anterior la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires emitió la Resolución AGCBA 255/05 en la que se resuelve: Artículo 1°) Recomendar al Sr. Secretario de Seguridad, la iniciación de las acciones pertinentes al funcionario responsable, solicitando se informe a esta AGCBA las medidas que se tomen al respecto; Artículo 2°) Solicitar al Sr. Secretario de Seguridad tenga a bien adoptar las medidas a su alcance para que dentro del plazo de 20 días, a partir de la recepción de la presente, se remita a la AGCBA la información requerida oportunamente y Artículo 3°) Elevar copia de la presente Resolución y del Dictamen a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Sindicatura General de la Ciudad, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 325 *in fine*;

Que el equipo auditor utilizó como parámetros los siguientes criterios: -El progreso no es satisfactorio. -El progreso es incipiente. -El progreso es satisfactorio.

Que respecto de las actuaciones relevadas se seleccionó una muestra de 58 permisos. En consecuencia, respecto del Seguimiento de Recomendaciones que se reseñan los principales hallazgos volcados por el equipo auditor, habiendo aclarado que la evaluación respecto de la Dirección General de Fiscalización y Control se realizó sin haber recibido respuesta alguna, por parte de la Dirección, a los requerimientos formulados por esta AGCBA, por lo cual en los casos en los que se han mantenido en la órbita de ese organismo, las responsabilidades evaluadas en el 100% del seguimiento se consideran con un progreso no satisfactorio;

Que tal es así en las relativas al Control Interno (Observaciones 8.1 a 8.4) Falta de estructura en los niveles inferiores a Dirección General: Dicha observación es retirada respecto de la DGHyP, ya que el descargo menciona la sanción del Decreto 92/05. Falta de planificación estratégica: La DGHyP registra un grado de avance satisfactorio. Falta de una norma de procedimiento interno: La observación se mantuvo respecto de ambos organismos, sin embargo se toma en cuenta que en el descargo la DGHyP acompaña la sanción de un circuito para la tramitación de permisos, restando la aprobación del manual de normas y procedimientos. Falta de archivos y registros sobre las denuncias recibidas por el Organismo y derivadas de los CGP: No se emite opinión respecto de la DGHyP en tanto estas denuncias se derivan a la DGFyC.

Que con relación a las observaciones sobre cumplimiento de objetivos (Observaciones 8.5 a 8.12): -Falta de constancia del acto administrativo que otorgue el permiso en las actuaciones correspondientes a su tramitación: No se

emite opinión respecto de la DGHyP dado que al momento del informe se encuentra fuera de su competencia tal responsabilidad. -Falta de vigencia de los Seguros por Responsabilidad Civil de los anuncios: No se emite opinión respecto de la DGFyC, debido a que a la fecha del informe se encuentra fuera de su competencia tal responsabilidad. Respecto de la DGHyP el avance es incipiente, ya que se reitera la situación en el 36% de las actuaciones compulsadas. -Falta de certificado de habilitación previa del local para el otorgamiento del permiso de publicidad: No se emite opinión respecto de la DGFyC. Habiéndose constatado el 39% de incumplimiento en las actuaciones compulsadas, se evalúa un avance no satisfactorio;

Que respecto a la publicidad estática de tabaco que solo puede ser realizada en blanco y negro: No habiendo recaído en la muestra ninguna correspondiente a este rubro, se evaluó un grado de avance incipiente. A su vez, la DGHyP manifestó no estar otorgando permisos de este tenor. -Falta de Registro de Publicistas Matriculados: No se emitió opinión por haberse modificado la normativa y haberse desregulado la actividad. -Falta de Seguro de Responsabilidad Civil de profesionales intervinientes en los anuncios: Se registra un avance incipiente en la DGHyP por constatar falta de cobertura en el 36% de las actuaciones compulsadas. No se emite opinión respecto de la DGFyC dado que se encuentra fuera de su competencia tal responsabilidad. -La Comisión Asesora Permanente de Publicidad no emite dictámenes de su competencia: La observación se mantiene en la competencia de la DGHyP, con un grado de avance no satisfactorio.

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido, mediante Nota AGCBA N° 891/05, a la Dirección General de Fiscalización y Control, como así también, mediante Nota AGCBA N° 892/05, a la Dirección General de Habilitación y Permisos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que habiéndose recibido el descargo en forma extemporaria por parte del ente auditado, no obstante fue agregado el mismo y fue analizado por parte del equipo auditor, manteniendo las observaciones formuladas y la Comisión de Supervisión citada, ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 74/05, del que surge como conclusión que: "...esta Instancia recomienda, en concordancia con los Dictámenes N° 146/04 y 147/04, la instrucción por parte de esa Colegiatura del Dictamen indicado en el art. 14 de la Ley 325, respecto de la Dirección General de Fiscalización y Control, dado que la situación descripta configura el supuesto citado en la norma.....";

Que tal recomendación originó el dictado por parte de éste organismo de la Resolución citada conjuntamente con el Dictamen del art. 14 de la Ley 325 de fecha 2 de agosto de 2005;

Que atento lo descripto se enviaron las siguientes notas: - Nota AGCBA N° 3363/05 del 5/09/05, enviada al Sr. Secretario de Seguridad Lic. Diego Pablo Gorgal acompañando copia de la Resolución citada. - Nota AGCBA N° 3384/05 del 5/09/05, al Vicepresidente Primero de la LGCBA Santiago Manuel de Estrada con remisión de copia de dicha Resolución. -Nota AGCBA N° 3387/05 remitida a la Sra. Síndica General de la CABA. Se remite copia de la Resolución citada;

Que respecto de las mencionadas notas se ha recibido como respuesta, la Nota N° 1738-SSCC-2005, firmada por el Lic. Federico Peña, Subsecretario de Control Comunal, solicitando una prórroga para contestar el requerimiento efectuado por esta AGCBA

Que en consecuencia el Colegio de Auditores concede una prórroga de 5 días, a partir de la notificación, la que se efectúa mediante Nota AGCBA N° 4215/05.

Que el descargo fue realizado por la Dirección General de Fiscalización y Control, habiendo sido analizado por el equipo auditor. En consecuencia, éste consideró que la respuesta proporcionada por la DGFyC no es satisfactoria “recomendando se continúe con las acciones tendientes para la aprobación final del Informe, con las Observaciones, Limitaciones al Alcance y establecimiento de grados de avance determinados en el mismo”;

Que por lo tanto, ha tomado nueva intervención la Dirección General de Asuntos Legales y, mediante Dictamen DLEGALES N° 145/05, concluyó lo siguiente: “...Por todo lo expuesto, se deberá tener en consideración la recomendación efectuada al Sr. Secretario de Seguridad en el artículo 1 de la Resolución AGCBA N° 255/05 en ocasión de la emisión del Dictamen del Artículo 14 de la Ley 325, en el cual se le encomendaba “la iniciación de las acciones pertinentes al funcionario responsable, solicitando se informe a esta AGCBA las medidas que se tomen al respecto”, y por lo tanto esta Instancia sugiere: a) El inicio de las acciones en sede administrativa, conforme con el artículo 136 inc k) de la Ley 70 . b) Enviar copia del Informe final y de estas conclusiones a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires a sus efectos...”

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 27 de diciembre de 2005, ha resuelto hacer suyo el Dictamen precedente y aprobar la redacción final del Informe, como así también, la remisión de las copias a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el alcance que surge de la recomendación de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Permisos de Publicidad. Seguimiento**” Auditoría de Seguimiento de Observaciones. Período bajo examen: año 2003. Proyecto N° **5.04.25**, con Informe Ejecutivo y con la recomendación de la promoción de las acciones en sede administrativa, en los términos del art. 136 inc. k) de la Ley N° 70, de conformidad con el Dictamen N° 145/05 de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, el envío de la copia del mismo, a la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a sus efectos.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 441/05

BUENOS AIRES, 27 de Diciembre de 2005

VISTO: el Expediente N° 103.005/04 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 27 de diciembre de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Centro de Gestión y Participación N° 3". Auditoría de Gestión. Período bajo examen: año 2004. Proyecto N° 5.05.25;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el Centro de Gestión y Participación N° 3, Jurisdicción 27. Secretaría de Descentralización y Participación Ciudadana, Programas Presupuestarios 2049 – Atención al Vecino y 2087 – Participación Ciudadana;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar en términos de eficacia, eficiencia y economía, el cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa, de las misiones y funciones asignadas a los Centros de Gestión y Participación, y de la normativa vigente relativa al proceso de descentralización, así como de los recursos financieros, materiales y humanos;

Que el equipo auditor concluyó que los Centros de Gestión y Participación hacen a la presencia estatal en el orden barrial;

Que la descentralización como proceso tiende a agilizar la respuesta del gobierno central en el plano local y a una mejor asignación de los recursos, contemplando las diferentes problemáticas que conviven en la Ciudad de Buenos Aires y las demandas específicas de los vecinos;

Que para que las metas y objetivos propuestos se alcancen satisfactoriamente estas unidades de gestión deben ser provistas de los recursos necesarios que le permitan superar la función de ser una mera "Mesa de Entradas de trámites y reclamos del gobierno central";

Que el cumplimiento de la normativa vigente, en cuanto a que los CGP cumplan las funciones que efectivamente las normas les asignan, contribuiría a mejorar su desempeño y evitaría la superposición de tareas con las áreas centrales;

Que un planeamiento que asigne metas físicas acordes con los objetivos de los programas a desarrollar facilitaría llevar a cabo la función de dirección y el control de desvíos para la aplicación de las correspondientes medidas correctivas;

Que los resultados de las encuestas de satisfacción señalan claramente cómo la calidad de atención de los trámites y reclamos se convierte en un mecanismo supletorio de la efectiva capacidad de dar respuesta de la organización. Sin embargo, este mecanismo “no es sustentable” en el tiempo y debe ser acompañado con un rediseño de los procesos que permita incrementar la cantidad y calidad de respuestas ante la demanda de los vecinos;

Que de no verificarse esta redefinición de las responsabilidades y funciones, las razones que motivaron la creación de los CGP irán perdiendo sentido, y se resentirá la relación de los vecinos con esta expresión local del gobierno central;

Que en cuanto a las “limitaciones al alcance” el equipo auditor manifestó que a la fecha de las tareas de auditoría, no se encontraba cerrada la cuenta de inversión del ejercicio 2004, con lo cual se ha trabajado con cifras provisionales proporcionadas por la Contaduría Gral. de la Ciudad de Buenos Aires y por la Oficina de la Gestión Pública. Esta circunstancia ha limitado el análisis de los distintos rubros presupuestarios en el período auditado;

Que se han efectuado observaciones correspondientes a la Secretaría de Descentralización, que consisten en la siguiente reseña: 1. -Se puede observar que los programas 2049 y 2087 están asignados al CGP 3, pero la ejecución presupuestaria de los mismos está realmente a cargo de la Secretaría de Descentralización, quedando sólo a cargo del organismo el manejo de las cajas chicas y los viáticos. 2. -Las prestaciones y servicios no están descentralizados, funcionan en el ámbito del CGP como delegaciones de las Áreas Centrales, y dependen funcional y administrativamente de ellas. 4. -El CGP en la gestión auditada contó con Delegado Comunal. 6. -La Dirección General de Obras Públicas no ha organizado en el CGP las ocho cuadrillas de trabajo de Bacheo, que deben afectarse cada dos CGP, incumpliendo el Acuerdo de Gestión entre la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Tránsito y Transporte aprobado por Resolución 192-SOySPy TyT-SSD-1999. 7. -El CGP no puede proponer ni programar los trabajos de mantenimiento urbano en base a las denuncias que reciben, tal y como lo estableciera el Acuerdo de Gestión entre la Subsecretaría General y Subsecretaría de Descentralización acerca de la Resolución N° 92-SSG-SSD-1999, BM 21-07-99. 8. -El CGP no es convocado para participar en la clasificación, el control, la certificación y recepción de los trabajos contratados, en incumplimiento de los artículos 1ro. y 2do. del Acuerdo de Gestión entre la Subsecretaría de Mantenimiento Urbano y la Subsecretaría de Descentralización

aprobado por la Resolución N° 1-SSMU-SSD-00 (Anexo I). 9. -No se ejerce el poder de policía en el ámbito del CGP (Art. 10° del Decreto 1015/GCBA/00), pese a habersele otorgado facultades para ellos al Director de Desarrollo y Mantenimiento Barrial de cada CGP. 10. -No se ejercen las funciones y competencias aprobadas por el art. 11° (Anexo I, art. 1°, 2°, 3° y 4° del mencionado decreto), ya que solo se acciona sobre la base de las denuncias recibidas por Mesa de Entradas del CGP;

Que con relación a las observaciones a la Dirección General 13. -El Centro de Gestión y Participación N° 3 carece de Manuales de Misiones y Funciones, así como también de Manuales de Procedimientos. 14. -El personal de conducción se encuentra nombrando mediante instrumentos jurídicos de dispar origen y jerarquía. 18. -El CGP en el año 2004 no conformó el Consejo Consultivo. 20. -No existe documentación que registre el movimiento de los vehículos del CGP y sus chóferes;

Que las observaciones a la Dirección de Información y Atención al Público consistieron en: 24. -El área no contó con Jefe de Departamento durante el segundo semestre de la gestión auditada;

Que respecto a la Dirección de Desarrollo Sociocultural las observaciones consistieron en: 26. -Si bien las jerarquías establecidas responden a la normativa, el número de puestos jerárquicos es superior al número de empleados a cargo. 30. -En el año 2004, la Dirección no otorgó permisos para el establecimiento de ferias artesanales en la zona de influencia del CGP. 31. -No existe documentación fehaciente que demuestre las intervenciones en materia de emergencias sociales, ayuda al hogar, asistencia y tratamiento a los contribuyentes;

Que respecto a la Dirección de Desarrollo y Mantenimiento Barrial: 32. -No existen registros que permitan acreditar fehacientemente que la selección de los beneficiarios de las obras de mantenimiento barrial sea el resultado de la aplicación del criterio de priorización establecido por el CGP;

Que en cuanto al Departamento de Administración General las Observaciones de Caja Chica: 34. -En la rendición de caja chica N° 7 se incluye la compra de un equipo de aire acondicionado, no respondiendo la misma al concepto de gastos menores ni urgentes;

Que respecto a las observaciones sobre la Estructura Edilicia consistieron en: 35. -En las instalaciones eléctricas se pudieron observar: gran cantidad de cables expuestos, tanto en el cielorraso como en las instalaciones de las computadoras las que están conectadas a "tomas en zapatillas" y con las conexiones de la PC expuestas al público. 36. -El sótano no es utilizable por la acción del agua subterránea que inunda el piso y mantiene humedad de las paredes. 37. -La puerta de acceso a la Planta Baja, como salida única, es insuficiente, por sus medidas y disposición y en caso de pánico es el único lugar de escape ya que no hay salida de emergencia. 38. -En los baños falta la cantidad de artefactos sanitarios de acuerdo a lo establecido por el Código de Edificación y

elementos de higiene, tales como, papel higiénico, jabón y toallas de papel. 39. - No hay luz de emergencia. 40. -No hay personal de mantenimiento que solucione problemas en la construcción y en las instalaciones por lo que se han detectado cielorrasos rotos, falta de vidrios, cables eléctricos expuestos, lámparas y tubos fluorescentes quemados sin reparar, etc.;

Que respecto de los Sistemas y Equipos de Protección Contra Incendio se verificó que: 41. -Ante una evacuación de emergencia, el edificio del CGP posee una escalera interna que comunica la planta baja del edificio con la planta alta que no reúne las condiciones mínimas necesarias para una evacuación rápida y segura. 42. -El CGP no cuenta con salidas de emergencias. 43. -El CGP no posee el sistema de hidratantes para combatir un incendio. 44. -Para el uso del parque de extintores no hay responsables asignados ni instrucciones en caso de emergencias. 45.-En el CGP no se brindó capacitación en materia de seguridad. 46.-El organismo no cuenta con elementos de protección contra incendios (EPP) que pueda utilizar su personal en caso de que se produzca;

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido, mediante Nota AGCBA N° 3000/05, a la Dirección General Centro de Gestión y Participación N° 3 del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que habiéndose recibido el descargo por parte del ente auditado, fue analizado por parte del equipo auditor y la Comisión de Supervisión citada aprobó las consideraciones propuestas por la Dirección General y ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 144/05, del que surge como conclusión que: "... teniendo en cuenta las observaciones detectadas por el equipo auditor referidas a la estructura edilicia del CGP N° 3, esta Dirección General considera que algunas de ellas describen hechos y situaciones, que de persistir, implicarían graves consecuencias tanto en las personas como en el patrimonio público, por lo que entiende necesaria la puesta en marcha de actividades que tiendan, con carácter de urgente, a modificar las situaciones descriptas. Por lo tanto, se sugiere que se envíen copias del Informe Final aprobado a la Dirección General de Mantenimiento Edilicio y la Dirección General de Defensa Civil del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para su intervención en los aspectos objeto de su competencia con relación a las observaciones sobre "Estructura edilicia" y "Sistemas y equipos de protección contra incendios...";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 27 de diciembre de 2005, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, la remisión de las copias Dirección General de Mantenimiento Edilicio y la Dirección General de Defensa Civil del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

con el alcance que surge de la recomendación de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Centro de Gestión y Participación N° 3**”. Auditoría de Gestión. Período bajo examen: año 2004. Proyecto N° **5.05.25**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, el envío de copias del mismo a la Dirección General de Mantenimiento Edificio y a la Dirección General de Defensa Civil del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la toma de conocimiento e intervención con relación a las observaciones sobre “Estructura edilicia” y “Sistemas y equipos de protección contra incendios”.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 442 /05

BUENOS AIRES, 27 de Diciembre de 2005

VISTO: el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, el Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires (“AGCBA”) aprobado mediante Resolución 10-AGC-2001, modificado por Resoluciones 7-AGC-02, 235-AGC-03 y 121-AGC-04, el Expediente N° 167/05 Programa de Normalización, Consolidación y Profesionalización de la Planta Institucional de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, la Resolución AGC N° 339/05 en lo dispuesto en su artículo 6º, la Resolución AGC N° 364/05 y la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 27 de diciembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece la autonomía funcional y financiera de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la Ley 70, por mandato constitucional, establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, el artículo 134 de la referida ley dispone que la Auditoría General de la Ciudad establece su estructura orgánica, sus normas básicas y la distribución de funciones y las eleva a la Legislatura a los fines de su conocimiento;

Que, por su parte el Art. 144 de dicha ley, enumera entre otras, las atribuciones de los Auditores Generales reunidos en Colegio, facultándolos para realizar todo acto, contrato u operación que se relacione con su competencia específica (inciso a), dictar las normas complementarias que sean necesarias para el normal funcionamiento del régimen de control externo (inciso c), resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de la entidad (inciso i), y designar al personal y atender las cuestiones referentes a éste, con arreglo a las normas vigentes, cuidando que exista una equilibrada composición interdisciplinaria que permita la realización de auditorías y evaluaciones integradas de la gestión pública (inciso k);

Que la Ley 325 aprueba por primera vez las normas de funcionamiento de la Auditoría General y en su artículo 4º aprueba la primera Estructura Orgánico Funcional, Responsabilidades Primarias y Acciones de este organismo de control externo hasta el nivel de Departamento;

Que una vez creado el órgano por la norma jurídica, la competencia de aquél comprende no sólo los poderes, facultades o

atribuciones expresamente otorgadas, sino también las razonablemente implícitas que se infieren de las expresas y las inherentes en tanto derivadas de la naturaleza o esencia del órgano;

Que la competencia implícita fluye del sistema normativo y para establecerla es necesario hacer una interpretación sistemática en la que se tengan en cuenta los fines de la ley, su estatuto orgánico, lo expresamente autorizado, lo expresamente prohibido, lo pragmático y justo del resultado interpretativo;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 399/05 en su Anexo V y lo dispuesto por la Resolución AGC N° 364/05:

a) se ha implementado la exhibición prevista en carteleras y medios informáticos, los días 8, 9 y 10 de noviembre de 2005.

b) se han recepcionado las inscripciones, otorgándose el correspondiente número de orden en sobre cerrado, conteniendo el mismo la documentación agregada por el postulante con carácter de DDJJ, del 11 al 17 de noviembre de 2005.

c) se han realizado las evaluaciones escritas del 24 al 25 de noviembre de 2005 según niveles de formación y por turnos, labrándose a la finalización de dicha etapa del proceso el acta del Comité Evaluador del día 2 de diciembre de 2005.

d) se han realizado las entrevistas por parte del Comité Evaluador del 5 al 12 de diciembre de 2005, en forma personal, labrándose a la finalización de dicha etapa del proceso, el acta del 12 de diciembre de 2005 por dicho Comité.

e) se ha confeccionado por parte del Comité Evaluador la ponderación de los antecedentes laborales y formación académica, incorporándose los mismos a la puntuación general, según lo dispuesto por el Anexo V de la Resolución AGC 339/05, labrándose el acta del 15 de diciembre de 2005 de dicho Comité.

f) se ha publicado el 16 de diciembre de 2005, el orden de mérito elaborado por el Comité Evaluador.

Que, por su parte, la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención que por el Art. 7 inc. d) del Decreto 1510/97 y las normas de procedimiento interno de esta Auditoría le compete, emitiendo el Dictamen N° 142/05, que aconseja el dictado de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1º.- APRUÉBASE lo actuado en el marco del Programa de Normalización, Consolidación y Profesionalización de la Planta Institucional de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires que tramita por Expediente Nº 167/2005.

Artículo 2º.-DESÍGNASE en Planta Permanente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires en las categorías asignadas, a los participantes del proceso previsto en el Anexo V de la Resolución AGC Nº 339/05, que a continuación se detallan, a saber:

Nº Inscripción	NOMBRE Y APELLIDO	LEG AJO	DNI Nº	CATEGORÍA	AREA
018	LAINO, ELIANA	520	21.850.425	Auditor Ayudante C	Salud
076	DIEZ, ADRIANA CECILIA	574	14.326.342	Auxiliar de Auditoria B	Educación
048	MOSQUERA, SUSANA	499	14.271.179	Técnico Ayudante C	Administración
083	RODRÍGUEZ, MARÍA F.	455	25.188.317	Auditor Ayudante C	Hacienda
111	COLOTTA, ANDREA	584	24.551.730	Auditor Ayudante C	Obras
042	GARDELLA, LILIANA	439	11.361.462	Técnico Ayudante C	Planificación
012	MILITELLO PRIETO, P.	522	17.605.447	Auditor Ayudante C	Salud
081	BECERRA OJEDA, MARIO	587	11.385.546	Auditor Ayudante C	Salud
084	CUSTER, MARÍA GABRIELA	523	18.134.429	Auditor Ayudante C	Legales
009	SACCHETTI, VIRGINIA	526	13.411.963	Auxiliar de Auditoria A	Salud
037	FONRODONA, LUCIANO	542	23.971.918	Auxiliar de Auditoria A	Obras
067	ROTSZTEJN, JOSÉ F.	474	7.866.526	Auditor Ayudante C	Obras
061	CANICOBA, BETINA	404	12.453.259	Auxiliar de Auditoria A	Obras
080	FINGER, LEANDRO	579	16.043.322	Auditor Ayudante C	Salud
028	SANTIAGO, JORGE	548	17.306.404	Auditor Ayudante C	Salud
050	FAMA, FABIAN	451	18.006.100	Técnico de Sistemas Semisenior 3	Estructuras y Sistemas
065	GARELLO, ANALÍA	445	18.447.904	Técnico Ayudante C	Act. Colegiadas
033	FERNÁNDEZ GAIDO, LUCAS	556	25.430.200	Auxiliar de Auditoria A	Inst. Y P. Políticos
032	GARCÍA PUENTE, M. J.	516	24.943.773	Técnico Ayudante C	Planificación
079	GALLEGO, ROBERTO G.	512	8.315.623	Técnico Ayudante C	Administración
038	CORTÉS, CELIA	460	4.509.478	Técnico Auxiliar B	Planificación
023	ROCAMORA, DANIELA	529	20.370.433	Auditor Ayudante C	Educación
011	TAMAI, MARIA F.	535	25.784.590	Auditor Ayudante C	Salud
062	MASSACCESI, LILIANA	546	12.915.325	Técnico Auxiliar B	Administración
005	CAMPANA, PATRICIA	578	24.448.363	Auxiliar de Auditoria B	Salud

054	ALONSO GARRIDO, JORGE	449	7.601.362	Auditor Ayudante C	Obras
105	INGMAN, LUISA	552	11.824.854	Auxiliar de Auditoria A	Salud
002	CASTELUCCIO, NATALIA	509	27.208.340	Auxiliar de Auditoria A	Salud
092	GIANGUZZI, SALVADOR	435	11.032.067	Técnico Sistemas Junior 1	Estructuras y Sistemas
097	APREA, LUCÍA	407	5.158.854	Auxiliar de Auditoria A	Hacienda
004	FRANCOLINO, SANDRA	575	21.479.452	Auditor Ayudante C	Salud
003	LOPEZ, MARÍA ISABEL	528	13.276.712	Auditor Ayudante C	Salud
118	MIGUEZ, MARIA DEL C.	441	22.913.330	Técnico Auxiliar C	Estructuras y Sistemas
117	BIANCIOTTI, ALICIA	543	10.738.220	Auxiliar de Auditoria B	Educación
021	DELBONO, STELLA	438	11.231.161	Auxiliar de Auditoria B	Salud
019	RACRIDO, MARCELO	477	16.301.286	Técnico en sistemas junior 2	Estructuras y Sistemas
043	CODEGA, MARIO	461	14.619.598	Auditor Ayudante C	Inst. y P. Políticos
071	ARDANAZ MATÍAS	389	21.058.833	Auditor Ayudante C	Hacienda
026	SANTA CATALINA, MÓNICA	518	13.924.195	Auxiliar de Auditoria C	Salud
093	DI PELINO, ANDRÉS	447	21.486.485	Auditor Ayudante C	Hacienda
086	D' AMICO, ANALÍA	577	24.776.405	Auxiliar de Auditoria B	Educación
031	PEREIRO, NATALIA	446	27.822.758	Técnico Auxiliar D	Administración
090	LAINO, SOLANGE	448	25.478.249	Auditor Ayudante C	Educación
077	ALVAREZ, FLEITAS, R.	464	15.114.469	Auxiliar de Auditoria B	Educación
010	AIELLO, FRANCISCO	494	16.209.773	Auditor Ayudante C	Inst. Y P. Políticos
098	ABBIATE, M. DEL PILAR	544	12.276.199	Auxiliar de Auditoria A	Hacienda
044	ARAUJO, NATALIA	463	28.233.690	Técnico Auxiliar B	Administración
070	BRACAMONTE, MERCEDES	545	22.192.807	Auxiliar de Auditoria B	Obras
095	YRANEK, LORENA	492	25.314.044	Auxiliar de Auditoria A	Obras
035	GIMÉNEZ, JORGE	554	7.602.679	Auditor Ayudante C	Financiero Contable
099	ARANOVICH, HILDA	462	5.862.971	Técnico Auxiliar C	Administración
122	CARNELLI, MAURO	434	16.766.808	Técnico Ayudante C	Legales
029	GOLODNY, FEDERICO G.	598	25.895.282	Auditor Ayudante C	Planificación
059	LÓPEZ, ARIEL	572	13.431.251	Auditor Ayudante C	Salud
064	AIRA, VIVIANA	440	14.803.745	Auditor Sistema Junior 2	Estructuras y Sistemas
047	DEZA, MARÍA EUGENIA	531	26.133.851	Técnico Sistema Junior 2	Estructuras y Sistemas
060	PISERA, CARLOS	581	13.653.143	Auxiliar de Auditoria B	Educación
025	URIBIO, JOSÉ OSCAR	490	21.745.751	Auxiliar de Auditoria A	Salud
088	MONTEVERDI, CARLOS	508	25.251.587	Técnico Auxiliar A	Relaciones Institucionales
020	TAGLIAFERRI, JOSÉ	521	25.745.077	Auxiliar de Auditoria B	Inst. Y P. Políticos
082	MAZZARELLO, SANDRA	456	23.995.208	Auxiliar de Auditoria C	Educación
063	CANNILLA, OCTAVIO	561	18.598.966	Auditor Ayudante C	Obras
053	ROSENTHAL, HUGO F.	589	18.335.082	Auditor Ayudante C	Partidos Políticos
027	ORTIZ AURY, FRANCO	468	24.159.038	Técnico Auxiliar C	Planificación
085	LAURÍA PAZ, PILAR	475	24.292.749	Auxiliar de Auditoria A	Inst. Y P. Políticos
008	BARBALACE, NORA	550	16.937.153	Técnico Auxiliar D	Salud

056	COVACEVICH, OSVALDO	510	7.716.396	Técnico Auxiliar D	Administración
094	SALVAI, CARLOS F.	568	25.993.776	Técnico Auxiliar A	UAI
101	CERMINARO, GUILLERMO	599	13.481.331	Auditor Ayudante C	Hacienda
106	USLENGHI, FEDERICO	491	24.623.148	Auxiliar de Auditoria B	Educación
104	HERNÁNDEZ, CLAUDIO	536	12.153.840	Auditor Ayudante C	Obras
112	BOTANA, GRACIELA	567	18.126.542	Auditor Ayudante C	Legales
030	MEDINA, OSVALDO	471	12.271.609	Auxiliar de Mantenimiento B	Servicios Generales
089	BELLONI, CLAUDIA B.	483	16.528.789	Auxiliar de Auditoria C	Hacienda
049	MARTÍNEZ, MAXIMILIANO	499	25.790.759	Técnico Sistema Junior 3	Estructuras y Sistemas
013	BRUNO, OSCAR	542	10.297.036	Auxiliar de Auditoria D	Inst. Y P. Políticos
074	PADILLA, MARÍA EMILIA	433	20.705.519	Técnico Auxiliar D	Planificación
051	ROMERO, DELIA	501	14.223.604	Técnico Auxiliar D	Administración
016	DÍAZ DE ZAMPESE, NOEMÍ	517	5.725.158	Técnico Auxiliar D	Salud
046	OBERTI, GUSTAVO	527	27.442.616	Auxiliar de Auditoria C	Financiero Contable
103	LEMONS, M. JIMENA	454	29.393.960	Técnico Auxiliar B	Planificación
128	MARATEA, MARÍA A.	436	23.292.208	Técnico Auxiliar B	Planificación
034	AIME, ANDRÉS	511	27.380.344	Auxiliar de Auditoria B	Educación
091	SLAMON, MARIA DEL CARMEN	467	12.549.692	Auxiliar de Auditoria C	Salud
014	YOMA, OLGA	533	10.109.131	Auxiliar de Auditoria C	Salud
114	FERRO, VIRGINIA CARLA	600	26.394.359	Auxiliar de Auditoria A	Educación
006	GARZA, PAULA	557	26.147.660	Técnico Auxiliar D	Actuaciones Colegiadas
041	BAROCELLI, SERGIO	585	27.707.573	Auxiliar de Auditoria A	Legales
120	BRANDLI, CARLOS M.	558	29.652.866	Auxiliar de Auditoria C	Inst. Y P. Políticos
007	LELEZ, LILIANA	555	20.636.189	Técnico Auxiliar D	Administración
022	CAVALLO, EDUARDO	532	17.708.299	Auxiliar de mantenimiento B	Servicios Generales
108	BORRELL, CARLOS	560	12.276.697	Técnico Auxiliar D	Estructuras y Sistemas
073	GOMEZ, MARÍA SILVIA	452	26.479.766	Técnico Auxiliar C	Estructuras y Sistemas
121	BARRAGÁN, EDUARDO	547	16.942.985	Técnico Auxiliar C	Administración
075	PEREZ ARZENO, A.	553	11.745.641	Técnico Auxiliar C	Planificación
055	CALVO, JULIO CÉSAR	541	20.185.053	Técnico Auxiliar C	Administración
045	GONZÁLEZ, MIGUEL G.	506	10.994.437	Técnico Auxiliar C	Financiero Contable
066	GALLUCCI, FEDERICO	602	28.364.321	Auxiliar de Auditoria B	Hacienda
100	GUILLAN, LORENA	601	27.153.284	Auxiliar de Auditoria B	Financiero Contable
126	POLLAK, HUGO	493	5.195.638	Auxiliar de Auditoria C	Obras
057	RIVERO, PEDRO ANÍBAL	566	27.293.269	Técnico Auxiliar C	Administración
109	BELETZKY, MAIA	537	28.997.042	Auxiliar de Auditoria B	Educación
124	HIDALGO, WENCESLAO	571	7.599.983	Auxiliar de Auditoria D	Obras
058	FELDMAN, GERARDO	582	4.551.715	Auxiliar de Auditoria C	Salud
127	D' ARPINO, MARIANA	478	20.911.441	Técnico Auxiliar D	Hacienda
110	NUÑEZ, SILVIA	487	16.607.947	Auxiliar de Auditoria D	Obras
040	CANALE, ANDREA	442	14.407.754	Auxiliar de Auditoria C	Educación
116	SANTOS, MARIELA	580	21.363.178	Técnico Auxiliar C	Administración

096	DA SILVA, GLORIA	603	20.598.317	Técnico Auxiliar D	Inst. y Partidos Políticos.
123	BORGATELLO, MARÍA	586	27.823.538	Técnico Auxiliar B	Relaciones Institucionales
078	ROLLE, GRACIELA BEATRIZ	576	11.361.877	Auxiliar de Auditoria C	Salud
102	HERRERA, HÉCTOR	450	11.327.890	Auxiliar de Auditoria E	Hacienda
113	LECUNA, ANA INES	597	30.654.553	Auxiliar de Auditoria C	Obras

Artículo 3º.- DESÍGNASE en las categorías que a continuación se detallan a los agentes de Planta Permanente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, participantes del proceso previsto en el Anexo V de la Resolución AGC N° 339/05, a saber:

Nº Inscripción	NOMBRE Y APELLIDO	LEGAJO	DNI N°	CATEGORIA	AREA
39	LASTIRI, MARIANA	168	27.113.707	Auxiliar de Auditoria A	Obras
107	De DIEGO, LUCIANA	99	25.197.653	Técnico Auxiliar A	Planificación
131	ERCOLINO, GRACIELA	209	6.676.695	Técnico Auxiliar B	Inst. Y P. Políticos
24	BUSTAMANTE, MARA	224	26.687.180	Auxiliar de Auditoria B	Educación
17	MATTIACCI, LAURA	299	24.960.271	Auxiliar de Auditoria B	Hacienda
52	REY ROJO, ISABEL	228	11.564.773	Técnico Auxiliar B	Estructuras y Sistemas
68	CUBERLI, DIEGO	10	25.430.230	Técnico en Sistemas junior 3	Estructuras y Sistemas
130	OTERO, GABRIELA	372	23.146.463	Auxiliar de Auditoria C	Salud
1	BARBA, CARLOS JAVIER	344	22.456.111	Técnico Auxiliar A	Estructuras y Sistemas
36	CÁMPORA, MARÍA PÍA	82	25.666.743	Técnico Auxiliar B	Inst. Y P. Políticos
129	DOMINGUEZ, ANDRES	354	29.247.623	Técnico Auxiliar A	Actuaciones Colegiadas
87	DALMAS, LAURA	352	31.090.242	Auxiliar de Auditoria B	Administración
125	PORDENON, MARÍA P.	242	22.432.027	Técnico Auxiliar C	Administración
115	DOVAL, LORENA	149	28.381.100	Técnico Auxiliar C	Obras
15	SANCHEZ, CLAUDIA	350	22.426.888	Técnico Auxiliar C	Administración

Artículo 4º.- ESTABLÉCESE que las designaciones contempladas en los artículos 2 y 3 de la presente comenzarán a regir a partir del 1º de enero de 2006.

Artículo 5º.- INSTRÚYASE a la Dirección General de Asuntos Legales, a fin de llevar a cabo el proceso de notificación personal de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 6º.- Regístrese, publíquese, comuníquese, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 443 /05